



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/194/2019

No. Folio INFOMEX: 01391519

Asunto: ACUERDO DE DISPONIBILIDAD VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACION.

UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 12 DE DICIEMBRE DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo VERSIÓN PÚBLICA; el recurso de revisión RR_DAI_2729_2019_PI con número de expediente RR00134319 y numero de plataforma nacional de transparencia 01391519 realizada vía electrónica el día 16 de julio del 2019 mediante la cual solicita lo siguiente:

"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS TIPOS DE CASOS DE VIOLENCIA DE MUJER DEL ESTADO EN EL AÑO 2018 Y 2019, ESPECIFICANDO NOMBRE, NUMERO, Y TIPO DE VIOLENCIA." (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/085/2019

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/ <u>085/2019-III-01</u>	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Atención a las Mujeres</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 94. Fracciones VII. Coordinar, fomentar y dirigir programas de psicología, de acompañamiento y fortalecimiento emocional para las mujeres; VIII. Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia intrafamiliar y discriminación, dándole el seguimiento correspondiente; IX. Elaborar programas para la prevención y erradicación de la violencia familiar e intrafamiliar;</u> En atención a dicha disposición la Unidad

C.C.P. - Archivo



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

administrativa manifiesta: **Dirección de Atención a las Mujeres** con el número de oficio: **MTE/DAM/076/2019**, de fecha: **12 de diciembre del presente año**, da atención respondiendo que:

"1.- Que la solicitud de información fue requerida el 16 de julio de 2019, que por lo tanto este sujeto obligado debe entregar información generada en el ejercicio fiscal 2018 y del 1 de enero al 16 de julio de 2019, que fue tramitada en su ámbito y espacio de este sujeto obligado a través de la Dirección de Atención a la Mujer del Municipio de Tenosique, Tabasco.

2.- Por el punto antes expuesto, envío adjunto a este oficio los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, número y tipo de violencia, haciendo la observación del nombre es un dato de naturaleza confidencial, por lo que lo hago de su conocimiento para efectos de que convoque al Comité de Transparencia, para que éste en sesión colegiada confirme la clasificación de la información como confidencial y le ordene a Usted, la elaboración de la versión pública de la misma, con la precisión de lo que se deberá testar, que en este caso ocurre con la nomenclatura de "Nombre".

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

Por lo tanto, la naturaleza del dato relativo al nombre es confidencial y por ello, se deberá proteger el mismo al no contar con el consentimiento previo, informado, específico y por escrito, todo esto en términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco". ** SIC.*

3.- Se da apertura al archivo original que envía la Dirección de Atención a las Mujeres de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Salvador Vela Suárez al documento denominado **"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS TIPOS DE CASOS DE VIOLENCIA DE MUJER DEL ESTADO EN EL AÑO 2018 Y 2019, ESPECIFICANDO NOMBRE, NUMERO Y TIPÓ DE VIOLENCIA."**; Este Órgano a la apertura de dicho archivo, dan constancia que es el documento original e integrado por 23 fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como dato a restricción en el expediente en estudio el:

Nombre: en las resoluciones emitidas por el INAI señala que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles**: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*



De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

****(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

establece los tipos de datos personales: a) *Identificables*: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos*: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas*: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud*: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos*: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales*: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales*: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Atención a las Mujeres** con el número de oficio: **MTE/DAM/076/2019, de fecha: 12 de diciembre del presente año, da atención respondiendo que:** "Por el punto antes expuesto, envío adjunto a este oficio los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, número y tipo de violencia, haciendo la observación del nombre es un dato de naturaleza



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

confidencial, por lo que lo hago de su conocimiento para efectos de que convoque al Comité de Transparencia, para que éste en sesión colegiada confirme la clasificación de la información como confidencial y le ordene a Usted, la elaboración de la versión pública de la misma, con la precisión de lo que se deberá testar, que en este caso ocurre con la nomenclatura de "Nombre".

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

Por lo tanto, la naturaleza del dato relativo al nombre es confidencial y por ello, se deberá proteger el mismo al no contar con el consentimiento previo, informado, específico y por escrito, todo esto en términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco.

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen:

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Artículo 143. *En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.*

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. *El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital,*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales*: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales*: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos*: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio*: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios*: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) *Especialmente sensibles*: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) *Naturaleza pública*: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito;



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la nomenclatura denominada "**NOMBRE**", pues el hecho de comunicar quienes son las mujeres violentadas, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la versión pública al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto "**EL NOMBRE**" es información identificable de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).

10.- Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

11.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;*

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

12.- Lo anterior se robustece en:

a) **Los diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, tratándose de particulares el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad por lo que debe considerarse como dato personal.**

b) **Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

13.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a particulares.*

I. Del Riesgo Real: *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
- ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
- ❖ Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.
- ❖ Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.
 - ❖ Robo de teléfonos celulares.
 - ❖ Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.
 - ❖ En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.
 - ❖ Robo de correspondencia.
 - ❖ Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones.
- ** (<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

El riesgo de publicar el nombre de mujeres violentadas altera y pone en riesgo su seguridad, y propiamente la justicia que buscan al realizar el planteamiento y denuncia ante la autoridad competente, esto se fortalece en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA artículo 15 Fracción IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa ***"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LAS BASES DE DATOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el ***"Acuerdo de Versión Pública"*** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente ***"NOMBRE DE LAS MUJERES VIOLENTADAS"***, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de particulares en especial de mujeres.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada son los "NOMBRES DE LAS PERSONAS VIOLENTADAS" en la versión pública es la siguiente:

Nombre: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

14.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: **a)** Confirmar la clasificación; **b)** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: **c)** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

16.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS VIOLENTADAS ADJUNTOS EN LA RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES A TRAVES DE SU OFICIO MTE/DAM/076/2019, DE FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a datos identificables como lo es **"NOMBRE DE LAS PERSONAS VIOLENTADAS"**, **TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124, 128 Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 23 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO,**



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Y EL PROCEDIMIENTO QUE PREVE EL NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, SEXAGESIMO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **LA VOZ DEL SURESTE** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega. -----

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A.CARMEN LANDERO GOMEZ. -----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

C.C.P. Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/194/2019

No. Folio INFOMEX: 01391519

Asunto: **ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.**

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **12 DE DICIEMBRE DEL 2019.**

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo **VERSIÓN PÚBLICA**; el recurso de revisión **RR_DAI_2729_2019_PI** con número de expediente **RR00134319** y numero de plataforma nacional de transparencia **01391519** realizada **vía electrónica** el día **16 de julio del 2019** mediante la cual solicita lo siguiente: -----

"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS TIPOS DE CASOS DE VIOLENCIA DE MUJER DEL ESTADO EN EL AÑO 2018 Y 2019, ESPECIFICANDO NOMBRE, NUMERO, Y TIPO DE VIOLENCIA." (SIC).-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **"NINGUNO"**-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/085/2019.**-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/085/2019-III-01	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Atención a las Mujeres</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 94. Fracciones VII. Coordinar, fomentar y dirigir programas de psicología, de acompañamiento y fortalecimiento emocional para las mujeres; VIII. Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia intrafamiliar y discriminación, dándole el seguimiento correspondiente;</u>



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

IX. Elaborar programas para la prevención y erradicación de la violencia

familiar e intrafamiliar: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Atención a las Mujeres** con el número de oficio: **MTE/DAM/076/2019**, de fecha: **12 de diciembre del presente año**, da atención respondiendo que:

"1.- Que la solicitud de información fue requerida el 16 de julio de 2019, que por lo tanto este sujeto obligado debe entregar información generada en el ejercicio fiscal 2018 y del 1 de enero al 16 de julio de 2019, que fue tramitada en su ámbito y espacio de este sujeto obligado a través de la Dirección de Atención a la Mujer del Municipio de Tenosique, Tabasco.

2.- Por el punto antes expuesto, envío adjunto a este oficio los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, número y tipo de violencia, haciendo la observación del nombre es un dato de naturaleza confidencial, por lo que lo hago de su conocimiento para efectos de que convoque al Comité de Transparencia, para que éste en sesión colegiada confirme la clasificación de la información como confidencial y le ordene a Usted, la elaboración de la versión pública de la misma, con la precisión de lo que se deberá testar, que en este caso ocurre con la nomenclatura de "Nombre".

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

Por lo tanto, la naturaleza del dato relativo al nombre es confidencial y por ello, se deberá proteger el mismo al no contar con el consentimiento previo,



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*informado, específico y por escrito, todo esto en términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco". ** SIC.*

3.- Se da apertura al archivo original que envía la Dirección de Atención a las Mujeres de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Salvador Vela Suárez al documento denominado **"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS TIPOS DE CASOS DE VIOLENCIA DE MUJER DEL ESTADO EN EL AÑO 2018 Y 2019, ESPECIFICANDO NOMBRE, NUMERO Y TIPÓ DE VIOLENCIA."**; Este Órgano a la apertura de dicho archivo, dan constancia que es el documento original e integrado por 23 fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como dato a restricción en el expediente en estudio el:



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Nombre: en las resoluciones emitidas por el INAI señala que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como*



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

gobernado.

******(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

comunicación electrónica. f) *Patrimoniales*: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales*: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos*: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio*: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios*: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) *Especialmente sensibles*: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) *Naturaleza pública*: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Atención a las Mujeres** con el número de oficio: **MTE/DAM/076/2019, de fecha: 12 de diciembre del presente año, da atención respondiendo que:** "Por el punto antes expuesto, envío adjunto a este oficio los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, número y tipo de violencia, haciendo la observación del nombre es un dato de naturaleza confidencial, por lo que lo hago de su conocimiento para efectos de que convoque al Comité de Transparencia, para que éste en sesión colegiada confirme la clasificación de la información como confidencial y le ordene a Usted, la elaboración de la versión pública de la misma, con la precisión de lo que se deberá testar, que en este caso ocurre con la nomenclatura de "Nombre".

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

Por lo tanto, la naturaleza del dato relativo al nombre es confidencial y por ello, se deberá proteger el mismo al no contar con el consentimiento previo, informado, específico y por escrito, todo esto en términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen:

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Artículo 143. *En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales:* Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales:* Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos:* Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio:* Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios:* Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) *Especialmente sensibles:* Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) *Naturaleza pública:* Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

9.- La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la nomenclatura denominada "**NOMBRE**", pues el hecho de comunicar quienes son las mujeres violentadas, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la versión pública al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto **"EL NOMBRE"** es información identificable de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).

10.- Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos,*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

11.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

12.- Lo anterior se robustece en:

a) Los diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, tratándose de particulares el nombre es uno de los atributos de la



personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad por lo que debe considerarse como dato personal.

b) Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

13.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a particulares.**

I. Del Riesgo Real: En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
- ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*
- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
 - ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
 - ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
 - ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
 - ❖ *Robo de correspondencia.*
 - ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones.*
- **** (<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

El riesgo de publicar el nombre de mujeres violentadas altera y pone en riesgo su seguridad, y propiamente la justicia que buscan al realizar el planteamiento y denuncia ante la autoridad competente, esto se fortalece en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA artículo 15 Fracción IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LAS BASES DE DATOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **"Acuerdo de Versión Pública"** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"NOMBRE DE LAS MUJERES VIOLENTADAS"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de particulares en especial de mujeres.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada son los "NOMBRES DE LAS PERSONAS VIOLENTADAS" en la versión pública es la siguiente:

Nombre: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

14.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: **a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y** En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: **c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.**

16.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS VIOLENTADAS ADJUNTOS EN LA RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES A TRAVES DE SU OFICIO MTE/DAM/076/2019, DE FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a datos identificables como lo es **"NOMBRE DE LAS PERSONAS VIOLENTADAS", TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124, 128 Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 23 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL PROCEDIMIENTO QUE PREVE EL NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUGÉSIMO TERCERO, SEXAGESIMO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN**



Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **LA VOZ DEL SURESTE** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.,-----

PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASÍS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

OCTOGÉSIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las ocho horas del 12 de diciembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los Acuerdos propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>RECURSO DE REVISION</u>	<u>ACUERDO DE</u>
<u>RR DAI 2729 2019 PI</u>	<u>DISPONIBILIDAD VERSIÓN</u>
<u>EXPEDIENTE RR00134319</u>	<u>PÚBLICA</u>
<u>FOLIO PNT 01391519</u>	

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/085/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Recurso de revisión **RR DAI 2729 2019 PI 01391519 (FOLIOINFOMEX)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **02 de diciembre de 2019** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, el recurso de revisión **RR_DAI_2729_2019_PI** derivado de la solicitud de información con el número **01391519** y, mediante la cual se solicita: **"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS TIPOS DE CASOS DE VIOLENCIA DE MUJER DEL ESTADO EN EL AÑO 2018 Y 2019, ESPECIFICANDO NOMBRE, NUMERO Y TIPO DE VIOLENCIA."** (SIC).

La solicitud fue turnada, para su atención a la **Dirección de Atención a las Mujeres**, quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **numeral 94. Fracciones VII. Coordinar, fomentar y dirigir programas de psicología, de acompañamiento y fortalecimiento emocional para las mujeres; VIII. Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia intrafamiliar y discriminación, dándole el seguimiento correspondiente; IX. Elaborar programas para la prevención y erradicación de la violencia familiar e intrafamiliar;**

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Dirección de Atención a las Mujeres con el número de oficio: **MTE/DAM/076/2019**, de fecha: **12 de diciembre del presente año**, da atención respondiendo que: "1.- Que la solicitud de información fue requerida el 16 de julio de 2019, que por lo tanto este sujeto obligado debe entregar información generada en el ejercicio fiscal 2018 y del 1 de enero al 16 de julio de 2019, que fue tramitada en su ámbito y espacio de este sujeto obligado a través de la Dirección de Atención a la Mujer del Municipio de Tenosique, Tabasco.

2.- Por el punto antes expuesto, envío adjunto a este oficio los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, número y tipo de violencia, haciendo la observación del nombre es un dato de naturaleza confidencial, por lo que lo hago de su conocimiento para efectos de que convoque al Comité de Transparencia, para que éste en sesión colegiada confirme la clasificación de la información como confidencial y le ordene a Usted, la elaboración de la versión pública de la misma, con la precisión de lo que se deberá testar, que en este caso ocurre con la nomenclatura de "Nombre".

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

Por lo tanto, la naturaleza del dato relativo al nombre es confidencial y por ello, se deberá proteger el mismo al no contar con el consentimiento previo, informado, específico y por escrito, todo esto en

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

*términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco". ** SIC.*

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAI PDP/ACT/085/2019-III-01	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Atención a las Mujeres</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 94. Fracciones VII. Coordinar, fomentar y dirigir programas de psicología, de acompañamiento y fortalecimiento emocional para las mujeres; VIII. Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia intrafamiliar y discriminación, dándole el seguimiento correspondiente; IX. Elaborar programas para la prevención y erradicación de la violencia familiar e intrafamiliar;</u> En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Atención a las Mujeres</u> con el número de oficio: <u>MTE/DAM/076/2019</u>, de fecha: <u>12 de diciembre del presente año</u>, da atención respondiendo que: "1.- Que la solicitud de información fue requerida el 16 de julio de 2019, que por lo tanto este sujeto obligado debe entregar información generada en el ejercicio fiscal 2018 y del 1 de enero al 16 de julio de 2019, que fue tramitada en su ámbito y espacio de este sujeto obligado a través de la Dirección de Atención a la Mujer del Municipio de Tenosique, Tabasco.

2.- Por el punto antes expuesto, envío adjunto a este oficio los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, número y tipo de violencia, haciendo la observación del nombre es un dato de naturaleza confidencial, por lo que lo hago de su conocimiento para efectos de que convoque al Comité de Transparencia, para que éste en sesión colegiada confirme la clasificación de la información como confidencial y le ordene a Usted, la elaboración de la versión pública de la misma, con la precisión de lo que se deberá testar, que en este caso ocurre con la nomenclatura de "Nombre".

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

Por lo tanto, la naturaleza del dato relativo al nombre es confidencial y por ello, se deberá proteger el mismo al no contar con el consentimiento previo, informado, específico y por escrito, todo esto en términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco". ** SIC.

3.- Se da apertura al archivo original que envía la Dirección de Atención a las Mujeres de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;* XIII. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;* XIV. *Recabar y enviar*

al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Salvador Vela Suárez al documento denominado **"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS TIPOS DE CASOS DE VIOLENCIA DE MUJER DEL ESTADO EN EL AÑO 2018 Y 2019, ESPECIFICANDO NOMBRE, NUMERO Y TIPÓ DE VIOLENCIA."**; Este Órgano a la apertura de dicho archivo, dan constancia que es el documento original e integrado por 23 fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como dato a restricción en el expediente en estudio el:

Nombre: en las resoluciones emitidas por el INAI señala que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos**

Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de*

expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

******(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la

personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales:* Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales:* Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos:* Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio:* Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios:* Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito

de las personas. k) *Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.* l) *Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.*

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Atención a las Mujeres** con el número de oficio: **MTE/DAM/076/2019**, de fecha: **12 de diciembre del presente año**, da atención respondiendo que: "Por el punto antes expuesto, envío adjunto a este oficio los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, número y tipo de violencia, haciendo la observación del nombre es un dato de naturaleza confidencial, por lo que lo hago de su conocimiento para efectos de que convoque al Comité de Transparencia, para que éste en sesión colegiada confirme la clasificación de la información como confidencial y le ordene a Usted, la elaboración de la versión pública de la misma, con la precisión de lo que se deberá testar, que en este caso ocurre con la nomenclatura de "Nombre".

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una

persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

Por lo tanto, la naturaleza del dato relativo al nombre es confidencial y por ello, se deberá proteger el mismo al no contar con el consentimiento previo, informado, específico y por escrito, todo esto en términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco.

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen:

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números

telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas,

constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.* j) *De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.* k) *Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.* l) *Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.*

Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la nomenclatura denominada "**NOMBRE**", pues el hecho de comunicar quienes son las mujeres violentadas, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la versión pública al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto **"EL NOMBRE" es información identificable de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).**

10.- Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no*

excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

11.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

12.- Lo anterior se robustece en:

a) *Los diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, tratándose de particulares el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad por lo que debe considerarse como dato personal.*

b) Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis

contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

13.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a particulares.*

I. Del Riesgo Real: *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. ¿Qué es el robo de identidad? Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.*

Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.

- ❖ *Evita compartir información financiera.*
- ❖ *Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.*
- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*
- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
 - ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
 - ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
 - ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
 - ❖ *Robo de correspondencia.*
 - ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones.*
- **** (<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

El riesgo de publicar el nombre de mujeres violentadas altera y pone en riesgo su seguridad, y propiamente la justicia que buscan al realizar el planteamiento y denuncia ante la autoridad competente, esto se fortalece en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA artículo 15 Fracción IV. En ningún caso se hará público el nombre

de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LAS BASES DE DATOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **"Acuerdo de Versión Pública"** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"NOMBRE DE LAS MUJERES VIOLENTADAS"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de particulares en especial de mujeres.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada son los "NOMBRES DE LAS PERSONAS VIOLENTADAS" en la versión pública es la siguiente:

Nombre: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

14.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá estar en versión pública siguiendo el Capítulo Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia

de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: **a)** Confirmar la clasificación; **b)** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: **c)** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

16.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos

Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS VIOLENTADAS ADJUNTOS EN LA RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES A TRAVES DE SU OFICIO MTE/DAM/076/2019, DE FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.** Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a datos identificables como lo es **"NOMBRE DE LAS PERSONAS VIOLENTADAS"**, **TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124, 128 Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 23 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL PROCEDIMIENTO QUE PREVE EL NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, SEXAGESIMO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las nueve horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Octogésima Quinta Sesión Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta **HTE/UTAIPDP/ACT/085/2019** del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 12 de diciembre del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; **12 de diciembre del año 2019.**
- II. El nombre del área; **Dirección de Atención a las Mujeres.**
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1.**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; **Nombre.**
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículos **ARTÍCULO 124, 128 Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 23 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL PROCEDIMIENTO QUE PREVÉ EL NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**
- VI. El periodo de reserva/clasificación; **Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.**
- VII. La rúbrica del titular del área.

Tenosique, Tab 12 diciembre de 2019.

OFICIO NÚM: MTE/DAM/076.

ASUNTO: Envío de información.

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Me refiero en PARTICULAR A SU OFICIO 180/2019 DONDE SE REQUIERE POR MANDATO Y ORDEN A RESOLUCIÓN RR_2729_2019_PI "COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS TIPOS DE CASOS DE VIOLENCIA DE MUJER DEL ESTADO EN EL AÑO 2018 Y 2019, ESPECIFICANDO NOMBRE, NÚMERO Y TIPO DE VIOLENCIA.", al respecto notifico lo siguiente:

1.- Que la solicitud de información fue requerida el 16 de julio de 2019, que por lo tanto este sujeto obligado debe entregar información generada en el ejercicio fiscal 2018 y del 1 de enero al 16 de julio de 2019, que fue tramitada en su ámbito y espacio de este sujeto obligado a través de la Dirección de Atención a la Mujer del Municipio de Tenosique, Tabasco.

2.- Por el punto antes expuesto, envío adjunto a este oficio los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, número y tipo de violencia, haciendo la observación del nombre es un dato de naturaleza confidencial, por lo que lo hago de su conocimiento para efectos de que convoque al Comité de Transparencia, para que éste en sesión colegiada confirme la clasificación de la información como confidencial y le ordene a Usted, la elaboración de la versión pública de la misma, con la precisión de lo que se deberá testar, que en este caso ocurre con la nomenclatura de "Nombre".

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa tesitura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

Por lo tanto, la naturaleza del dato relativo al nombre es confidencial y por ello, se deberá proteger el mismo al no contar con el consentimiento previo, informado, específico y por escrito, todo esto en términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. YESENIA FLORES CORDOVA

DIRECTORA DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

12 DIC. 2019
C.c.p. Archivo.

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO



DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN A LAS
MUJERES
TRIENIO 2018-2021

Carretera 21 S/N Col. Centro C.P. 86901

Tenosique, Tabasco, México.



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	02-12-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/180/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR/DAI/2729/2019-PI

LIC. YESENIA FLORES CORDOVA
DIRECTORA DE ATENCION A LA MUJER
P R E S E N T E.

CON AT'N L.A.E.T. GABRIELA GONGORA FLORES
ENLACE DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el **C.LA VOZ DEL SURESTE**. Con número de expediente: **RROO134319** derivado de la solicitud con fecha **16 de julio del 2019** con folio: **01391519**, donde REQUIERE **"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS TIPOS DE CASOS DE VIOLENCIA DE MUJER DEL ESTADO EN EL AÑO 2018 Y 2019, ESPECIFICANDO NOMBRE, NUMERO Y TIPO DE VIOLENCIA" (SIC)** Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que **en un término de dos días**, envíe a esta Unidad de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma **electrónica, digitalizada o escaneada** y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:


L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
C.C.P. Archivo



DAM

Dirección de Atención a las Mujeres

07 DIC 2019

1:18 pm

Gaby

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

Calle 21 s/n. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx

CASOS TIPOS DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE 2019

EJERCICIO	NOMBRE	NUMERO	TIPO DE VIOLENCIA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA

2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA

2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL

2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA

2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA

2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL

2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA

2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA

2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	FISICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2019	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA

8CASOS TIPOS DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE 2018

EJERCICIO	NOMBRE	NUMERO	TIPO DE VIOLENCIA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA

2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL

2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA

2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA

2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL

2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA

2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL

2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL

2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA

2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA

2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA

2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA

2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	SEXUAL

2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	PSICOLOGICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	FISICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	PATRIMONIAL
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA
2018	ELIMINADO 1	1	ECONOMICA